

PROLEGÓMENOS DE LA JUSTICIA DIGITAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

PROLEGOMENA OF DIGITAL JUSTICE IN THE FRAMEWORK OF HUMAN RIGHTS

David Quitano Díaz¹

SUMARIO: I. Introducción, II. Retos de la e-justicia, III. Telecomunicaciones y derecho al internet, IV. Conclusiones, V. Bibliografía

RESUMEN

El presente apartado analiza la evolución de la justicia digital en el marco de los derechos humanos. Se detalla una primera aproximación de las ventajas y desafíos que este cambio presenta, así como las discretas necesarias para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos en un entorno digital. La estructura del capítulo se encuentra distribuida con una introducción, los retos de la E-Justicia, pasando por las Telecomunicaciones y el Derecho al Internet, para finalizar con una serie de desenlaces.

PALABRAS CLAVE: poder judicial, derechos humanos, acceso a la justicia.

ABSTRACT

This section analyzes the evolution of digital justice within the framework of human rights. A first approximation of the advantages and challenges that this change presents is detailed, as well as the discrete measures necessary to guarantee access to justice and the protection of human rights in a digital environment. The structure of the chapter is distributed with an introduction, the challenges of E-Justice, passing through Telecommunications and the Right to the Internet, to end with a series of outcomes.

KEYWORDS: Judiciary, Human Rights, Access to Justice.

I. INTRODUCCIÓN

La relevancia del desarrollo de la justicia digital desde una perspectiva de derechos humanos, su papel como mecanismo de solución de disputas y conflictos dentro de la era digital, y su relación con la idea de habilitación del derecho, debido al derecho humano al acceso y uso de la información y las tecnologías de la

¹ Doctor en Gobierno y Administración Pública, Doctor en Derecho titulado con Mención Honorífica por Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana (UV) Profesor Investigador en El Colegio de Veracruz. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores(SNI) Catedrático de la Universidad Veracruzana(UV) y la Universidad de Xalapa; email:dquitano@colver.info. orcid.org/0000-0003-2047-3860.

comunicación, en forma de derecho habilitante, parecen ser actualmente un posible instrumento para la impartición de justicia efectiva, que se entiende cada vez más necesaria.

En 2021, 84,1 millones de personas en México estaban en línea, conectándose con el mundo y explorando infinitas posibilidades. En todo el mundo, cerca de cinco mil millones de personas tienen acceso a internet, pero este acceso no es uniforme: mientras en América del Norte alcanza el 94.6%, en África sólo llega al 39.3% y en América Latina el promedio es del 68.9%.

Leopoldo Vega Correa, director de telecomunicaciones de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), destaca las marcadas desigualdades tanto en México como a nivel mundial, que privan a millones de personas del ejercicio de derechos fundamentales. Es decir, las tecnologías de la información son fundamentales para la libertad de expresión y la educación, pero estas oportunidades no están disponibles para todos por igual.

Cabe destacar que el *17º Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2021*, de la Asociación Mexicana del Internet, revela que casi la mitad de las personas mayores de 55 años, carecen de acceso a internet, concentrando la brecha digital en este grupo vulnerable. Es crucial abordar esta situación, considerando también la seguridad digital.

En el entendido que las telecomunicaciones son clave para habilitar otros derechos, tal como se establece en la Constitución Política de México, que garantiza el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo banda ancha e internet, bajo condiciones de competencia efectiva.

La brecha digital no se trata sólo de no tener acceso a Internet, sino también de no poder utilizarlo de manera efectiva. Esto crea una injusticia que afecta principalmente a personas que no tienen mucho dinero y viven en comunidades más pequeñas, donde es más difícil obtener los servicios que necesitan.

A medida que avanza la tecnología, algunas personas quedan atrás, enfrentando nuevos desafíos como la brecha digital, que quedó a la luz durante la celebración de los días mundiales de las telecomunicaciones, la sociedad de la información e internet el 17 de mayo.

Para 2030, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha fijado objetivos ambiciosos para lograr la inclusión digital y el acceso equitativo a las tecnologías, promoviendo un mundo más conectado y con menos disparidades. Esto significa que la tecnología se está uniendo y todos tienen la oportunidad de utilizarla y obtener la ayuda que necesitan.

En México, el 92% de los usuarios utiliza un teléfono inteligente como principal dispositivo de conexión, seguido de las computadoras 45.2%, televisores inteligentes 24.4%, tabletas 14.4% y consolas de videojuegos 4.4%, entre otros dispositivos.

De ahí la importancia del desarrollo de la justicia digital en las perspectivas de los derechos humanos, su papel en relación con la función de arbitraje de controversias y conflictos en la era digital y su postulación a la idea de habilitar el derecho sobre el derecho humano al acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación como derecho habilitante parece hoy ser un instrumento insuperable para una justicia efectiva, que es cada vez más obligatoria.

Por otro lado, como antecedente se tiene que la mayoría de los tribunales todavía utilizan papel para hacer su trabajo, esto requiere mucho tiempo y dinero para las personas que trabajan en el sistema judicial, también necesitan mucho espacio para guardar documentos importantes, lo que dificulta impartir justicia de forma rápida y justa.

Al igual que otros conceptos jurídicos, el de derechos humanos adquiere diferentes formas según la época en que se aborde (González, 2015). Esto es especialmente relevante en el contexto del acceso a la justicia, un principio fundamental del Estado de derecho. Sin acceso adecuado a la justicia, las personas no pueden hacer valer sus derechos, enfrentar la discriminación o responsabilizar a los tomadores de decisiones.

Abogados e investigadores, señalan que el sistema judicial necesita cambiar y utilizar la tecnología para mejorar las cosas. El cambio del invierno a la primavera se produce de forma natural, pero la pandemia ha hecho que se produzca más rápido. Nos ha mostrado lo importante que es utilizar la tecnología para ayudar a las personas a obtener justicia.

Una científica pionera, llamada Carlota Pérez (2004, p. 8) mencionó que la tecnología puede cambiar el mundo a lo grande. En las últimas dos décadas, la tecnología ha cambiado mucho, el mundo se ha extendido a casi todas partes; si queremos crecer y desarrollarnos, debemos comprender cómo está cambiando la tecnología en los países líderes del mundo.

En el caso de estudio aquí presentado, el Poder Judicial de la Federación en México está compuesto por tres instancias principales: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE). Estos órganos representan un esquema significativo de actividad judicial en el país.

En este contexto, el componente electrónico del tema ha sido examinado desde diversas perspectivas, y su implementación gradual en México ha dado lugar a legislaciones importantes, aunque insuficientes para ser consideradas un punto de inflexión. La discusión académica sobre este tema sigue siendo relevante y continua.

Lo crucial es ser conscientes de lo que no es nuevo para poder identificar lo que sí lo es. El principal desafío respecto a la justicia electrónica radica en superar las resistencias sociales vigentes y exigir la adopción inmediata de tecnologías en un ámbito tradicionalmente reacio al cambio. Aunque el conocimiento está presente, las instituciones y sus líderes a menudo son reticentes a la transformación. La pandemia logró en semanas lo que décadas de publicaciones y congresos académicos no lograron: convertir un tema académico en uno de interés general.

En respuesta a este escenario, el Poder Judicial de la Federación desde hace algunos años, ha desarrollado el portal de servicios en línea, un sistema tecnológico que facilita el acceso en línea a los juzgados y tribunales federales en todo México, así como a las áreas administrativas correspondientes.

Este esfuerzo institucional se enfocó en implementar el juicio en línea conforme a la Ley de Amparo y en satisfacer las necesidades tecnológicas de los juicios orales mercantiles y penales, además de garantizar el acceso total a todas las peticiones presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en beneficio de la sociedad mexicana.

Uno de los principales desafíos de muchas propuestas mediáticas es la falta de alineación con el principio de legalidad. Las autoridades judiciales locales enfrentan limitaciones para adoptar innovaciones no contempladas en sus marcos legislativos, lo que explica por qué, hasta junio de 2020, solo 16 de los 32 poderes judiciales locales permitían la presentación de demandas de forma remota. Durante la pandemia, el problema no fue la falta de voluntad para innovar, sino la falta de facultades para hacerlo. Por lo tanto, el enfoque en las facultades debe ser central en el debate sobre la justicia electrónica a nivel local (Transparencia Mexicana, 2020).

Por otro lado, el Senado de la República ha llevado a cabo ejercicios de parlamento abierto, como el ciclo de conferencias sobre justicia digital, donde se destacó que la transformación del sistema de procuración y administración de justicia es uno de los temas centrales del primer periodo de sesiones. Sin embargo, para 2024 y superada la pandemia, este tema no figura en la agenda pública del todo, existen algunos esfuerzos aislados, que para los fines del presente capítulo no mencionaremos.

Siguiendo la idea central, Rafael Anzures Uribe, presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), subrayó en su momento que la emergencia sanitaria había modificado la forma en que se debe prestar el servicio público, especialmente en la crucial tarea de la impartición de justicia. El desafío principal radica en encontrar soluciones que utilicen las tecnologías de la información y la comunicación para agilizar y hacer más efectiva esta labor.

Hace apenas una década, este planteamiento habría parecido aislado, pero hoy marca el inicio de una nueva era en la búsqueda de eficiencia en la función pública, particularmente en el ámbito jurisdiccional, mediante el uso de nuevas herramientas informáticas en beneficio de todos los ciudadanos.

En esa inteligencia, se debe mencionar que un mundo cada vez más digitalizado, la justicia mexicana no podía quedarse atrás. La implementación de la e-justicia en México ha supuesto un cambio radical en la forma de impartirla, transformando el tradicional sistema judicial en uno más eficiente, transparente y accesible para todos.

Las tecnologías de la información han sido claves en el desarrollo de la e-justicia. La sistematización de la información, la presentación de escritos por vía electrónica, las notificaciones electrónicas, la creación del expediente electrónico y la firma electrónica certificada, son solo algunos de los beneficios que esta nueva era judicial ha traído consigo.

En términos reales, la e-justicia no es una simple tendencia pasajera, sino una herramienta fundamental para modernizar el sistema judicial mexicano. Su implementación no solo beneficia a los justiciables, al facilitarles el acceso a la justicia y reducir los costos asociados a los trámites judiciales, también beneficia a las autoridades judiciales, al facilitar su trabajo y mejorar la gestión de los casos.

Típicamente, la e-justicia ofrece una serie de beneficios para la sociedad en general. López Olvera (2023), ha mencionado que reduce la burocracia, agiliza los procesos judiciales, combate la corrupción y promueve un modelo de justicia más sostenible al reducir el uso de papel y fomentar la eficiencia energética.

La justicia electrónica no es un problema sencillo. Esta iniciativa puede requerir abordar varios desafíos, incluida la necesidad de garantizar la interoperabilidad entre varios sistemas judiciales, capacitar al personal judicial en formas basadas en tecnología y abordar cuestiones de seguridad informática. La justicia electrónica sería un paso importante hacia la modernización del sistema legal mexicano. El viaje apenas comienza. La justicia electrónica es una parte crucial de un sistema judicial más eficiente, transparente, accesible y justo para todos.

Aunque el uso de la tecnología puede parecer distante, en realidad no lo está del todo. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece en su artículo 1º que este derecho es inalienable para todos los seres humanos y pueblos. Les faculta a participar plenamente en un desarrollo económico, social, cultural y político que permita la realización total de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como contribuir y disfrutar de dicho desarrollo.

En el tercer párrafo del artículo 2º, la declaración subraya que los Estados tienen el derecho y la responsabilidad de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas, con el propósito de mejorar continuamente el bienestar de toda la población y de todos los individuos, asegurando su participación libre y significativa en el desarrollo y en la justa distribución de los beneficios que de él se deriven.

Por consiguiente, es deber del Estado mexicano garantizar los medios para que la población alcance el bienestar y el desarrollo. La integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) debe reflejarse en políticas públicas que promuevan en el ámbito jurídico una administración de justicia basada en estas innovaciones tecnológicas, lo cual nos conducirá hacia una sociedad de la información más inclusiva.

El primer párrafo del artículo 17 de la Constitución política mexicana (CPEUM) establece que ninguna persona puede hacer justicia por sí misma ni recurrir a la violencia para reclamar sus derechos. Todo individuo tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos, que dicten sus fallos de manera pronta, completa e imparcial. Este servicio será gratuito, quedando prohibidas las costas judiciales.

Las instituciones encargadas de impartir justicia en México deben unir esfuerzos para mejorar su labor, y las TIC se presentan como herramientas idóneas para lograrlo. Esta renovación jurídica es esencial en México para satisfacer la necesidad de justicia del pueblo, pero requiere instituciones que estén a la vanguardia en infraestructura tecnológica y cuenten con recursos humanos y materiales capacitados. Con estas capacidades, se podría contar con una plataforma más robusta para combatir el delito y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y su reconocimiento social.

Como hemos visto, frente a la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, la Corte implementó medidas inmediatas, entre las que destacó la adopción de nuevas modalidades de trabajo a distancia y virtual. Tanto, que recientemente el senador Monreal, presentó una iniciativa de justicia digital (Monreal, 2020, p.9) propone incluir un nuevo párrafo cuarto, que a la letra dice:

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Federación, y el de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los tribunales agrarios, los tribunales electorales y los tribunales administrativos de la Federación y de las entidades federativas implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante

el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.

Ahora bien, ya años antes había realizado esfuerzos, mediante los cuales han impulsado la e-justicia en México, consolidándose con la firma electrónica, el expediente y las notificaciones electrónicas como herramientas esenciales, sumada a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), los cuales ya cuenta con efectos legales equivalentes a la firma autógrafa, permite realizar trámites, enviar documentos y recibir notificaciones oficiales, incluyendo resoluciones y sentencias.

En un hito histórico, el 24 de agosto de 2014 se estableció el ACUERDO General de Administración II/2014, que regula el uso de la FIREL en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este acuerdo, junto con la Ley de Amparo, ha catalizado la implementación de la e-justicia y ha impulsado de manera significativa la justicia digital en México.

Como resultado, los procesos judiciales en todo el Sistema de Justicia Federal comenzaron a programar citas por parte de los usuarios, entre otras numerosas aplicaciones digitales, con el objetivo de agilizar los servicios ahora ofrecidos a través del Sistema Integral de Justicia Electrónica.

Este nuevo paradigma ha requerido la capacitación extensiva de miles de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, facilitando así la plena adopción de la justicia electrónica, ya sea a distancia o de forma digital. Las audiencias y comparecencias digitales son ahora una realidad, al igual que la digitalización de las sesiones de las tres Salas de la SCJN.

Los informes anuales del PJJF muestran que cada vez se procesan más archivos electrónicos a través de su portal digital, lo que hace que las cosas sean más rápidas y cómodas. En 2023, se procesaron la bagatela de 10 millones de archivos electrónicos, lo que supone un importante avance con respecto a los viejos tiempos. Este crecimiento muestra que una gran cantidad de personal del PJJF está utilizando y beneficiándose del sistema.

El portal de servicios ha agilizado los procesos judiciales, lo que ha permitido reducir notablemente los tiempos de tramitación de diversos procesos judiciales. Por ejemplo, el tiempo promedio para resolver un caso civil se ha reducido en un 30% desde la implementación. Esta eficiencia se traduce en un acceso más rápido a la justicia para los ciudadanos.

Las encuestas realizadas entre el personal de la PJJF y profesionales del derecho han mostrado un alto nivel de satisfacción. Más del 80% de los encuestados han indicado que el sistema ha mejorado sus procesos de

trabajo y su satisfacción laboral general. Esta retroalimentación positiva, refleja la efectividad de las iniciativas de capacitación para permitir que el personal utilice de manera efectiva.

Ahora bien, técnicamente, el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (PJF), utiliza cadenas alfanuméricas de seguridad para garantizar la responsabilidad, los derechos y la certeza jurídica de las actuaciones que se realizan en él. Esta tecnología permite una interoperabilidad que facilita la comunicación en tiempo real de las diligencias y actuaciones en cualquier parte del territorio nacional.

Beneficios de la seguridad jurídica en el Sistema Electrónico del PJF:

- **Confianza:** Los usuarios pueden confiar en la autenticidad y la integridad de los documentos y actos electrónicos.
- **Eficiencia:** Se agilizan los procesos judiciales al eliminar la necesidad de papeleo y trámites presenciales.
- **Transparencia:** Se facilita el acceso a la información pública y se aumenta la transparencia del sistema judicial.
- **Acceso a la justicia:** Se facilita el acceso a la justicia para las personas que viven en zonas remotas o que tienen dificultades para desplazarse.

La seguridad jurídica en el Sistema Electrónico del PJF es un factor fundamental para garantizar la confianza de los usuarios y el correcto funcionamiento del sistema judicial. La interoperabilidad y las cadenas alfanuméricas de seguridad son herramientas esenciales para lograr este objetivo, y deben buscarse en todo momento.

II. RETOS DE LA E-JUSTICIA

La justicia electrónica en México es un desafío, no es un proceso formal, pero es una forma de reevaluar la responsabilidad constitucional e incorporar las TIC. Este tipo de tecnología se utilizó en procesos judiciales federales. El rápido avance de la tecnología, la velocidad del desarrollo de programas informáticos y la creciente prevalencia de las redes sociales en las TIC han hecho prácticamente imposible seguir el ritmo unos de otros. Aspectos técnicos y legales.

Principalmente, cuando la justicia digital es una solución tecnológica que permite a las instituciones que imparten justicia incorporar trámites judiciales electrónicos en línea con validez legal. Esta solución ofrece muchos beneficios, como:

- ✓ Mejorar la eficiencia y agilidad en la impartición y procuración de justicia hacia el ciudadano.

- ✓ Justicia pronta y expedita.
- ✓ Brindar mecanismos de Modernización y transparencia.
- ✓ Intercambiar en forma segura de información entre instancias judiciales.
- ✓ Rápido acceso a los procesos judiciales.

Una plataforma tecnológica de justicia consiente el acceso de datos importantes con más facilidad, junto con la disponibilidad gestionar las decisiones judiciales, audiencias y tendencias legales, además en el particular de ampliar el derecho humano de acceso a tecnologías de información y comunicación.

Inefablemente cuando la inclusión digital es un derecho humano reconocido a nivel internacional desde 2012¹ y recogido en la Constitución en 2013². Conforme al artículo 6º constitucional, el Estado mexicano tiene las siguientes obligaciones expresas con sus habitantes:

[...] El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet [...].

[...] I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales [...].

Como se puede observar, desde su elevación a rango constitucional, la obligación ha sido materia de diversas acciones de política pública, la mayoría de ellas impulsadas por el ejecutivo federal.³ El punto interesante es que el sujeto obligado no solo es el ejecutivo federal, también se ubican en esta obligación los poderes judiciales estatales.

No es la delimitación arbitraria, si se toman las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística Geografía y Estadística (INEGI) la justicia local recibe más del doble de asuntos que la justicia federal, y además se accede a la justicia federal por excepción, por lo que tiene lógica pensar que el cambio de paradigma únicamente sucederá en la competencia que, en términos de la teoría discursiva de la verdad del derecho constitucional mexicano, constituye la regla de adjudicación presente que es la justicia local, bajo la hipótesis de que la razón de entre los iguales es lo que se entiende como el dictamen de la Corte con motivación concreta.

Por lo tanto, en el marco de este fortalecimiento del Sistema Judicial, lo que ya se ha establecido como uno de sus principales asignaturas por atender es la aplicación de las TIC, y su hijo en potencia, la IA, para

¹ La resolución de Naciones Unidas A/HRC/20/L13 identifica como derecho humano el acceso y uso de internet. Consultado el 10 de junio de 2020.

² DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Consultado el 10 de junio de 2020.

³ Estrategia Digital Nacional 2012-2018. Consultado el 10 de junio de 2020.

aprovechar los beneficios que esta brinda para aproximar cada vez más a los justiciables a la realización y cumplimiento de los derechos humanos en materia de justicia pronta y expedita (Ríos, 2016).

Dicho de otra manera, la implantación exitosa de la justicia electrónica en México no ha implicado restar valor a las formalidades del procedimiento, sino sólo ha demandado replantearlas en el contexto de la obligación constitucional de integrar las TIC al trabajo de los tribunales.

Añadidamente, no se puede negar que exista desconfianza e imparcialidades por el uso, el escepticismo se presenta, por el hecho de que se esquiven las formalidades esenciales del procedimiento, mediante las cuales no se permita garantizar una adecuada y oportuna defensa, a través de la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional, que se edifica a partir de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente ante la posibilidad de que sea privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derecho, se impone a las autoridades, entre otras obligaciones, y las que en el juicio se sigan. Estas son las que resultan para garantizar la defensa adecuada antes del acto del procedimiento y sus consecuencias.

Además de los que, para el caso penal, como materia de primer orden, se menciona que el artículo 20 constitucional que el proceso penal será acusatorio y oral, en el cual se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.¹

Ante ello, precisar, el cómo, dónde y cuáles aspectos son los más importantes ante el creciente aumento de la justicia digital o electrónica, principalmente se presenta como un papel cada vez más desafiante ante los grandes arquetipos de nuestra época, mal diseñado puede ser dañino; es así como la consolidación y migración de la vida digital exige adopción y mantenimiento de un proceso de digitalización del propio acceso a la justicia en aras del orden social.

Con ello, es insoslayable analizar la importancia del desarrollo de la justicia digital en el marco de los derechos humanos, y examinar su función como mecanismo para la solución de conflictos y controversias, así como su relación en torno a la noción de derechos habilitantes, a partir del derecho humano al acceso y uso de las TIC, como un instrumento potencial para la impartición de justicia efectiva, esto, implica:

- ✓ 1.- Identificar cuáles son los problemas o vicisitudes de la justicia digital en México
- ✓ 2.- Describir el nuevo orden público generado a partir de la sociedad del conocimiento y la aparición de las TIC.

¹ Recuperado el 18 de octubre de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

✓ 3.- La función del Poder Judicial dentro de las relaciones jurídicas y la impartición de justicia.

Principalmente, cuando las buenas prácticas envuelven la privacidad de los usuarios de internet, lo que es parte de las políticas públicas de diversas organizaciones internacionales de las que México es integrante; por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹ que ha elaborado importantes directrices y documentos relativos a políticas públicas.²

Como resultado, varios instrumentos internacionales han abordado el tema, como la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet desarrollada por la Coalición por los Derechos y Principios de Internet, parte del Foro para la Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas. De manera similar, la Guía de los Derechos Humanos para los usuarios de Internet, aprobada por el Consejo de Europa a través de la Recomendación del Consejo de ministros a los Estados miembros, subraya la importancia de proteger la privacidad en el contexto digital.

Es crucial destacar que la privacidad en internet no solo es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales, constituciones nacionales y leyes pertinentes, sino también un elemento fundamental para fomentar el desarrollo de una economía digital.

Este derecho debe ser reinterpretado para resaltar su significado, no solo como un ámbito que merece protección frente a intromisiones externas, sino también como un garante esencial para el libre desarrollo de la personalidad. A pesar de su amplia utilización en textos constitucionales, legislativos, regulatorios y decisiones judiciales, así como por parte de la doctrina, la industria y la sociedad civil, el concepto de privacidad sigue siendo indefinido. Por lo tanto, es importante aclarar que cuando se hable de privacidad, no se refiere simplemente a la "vida privada" en general, sino a un concepto más contemporáneo, que ha evolucionado considerablemente desde finales del siglo XIX (Piñar, 2015).

Considerando que los estudiosos han coincidido en que se ha originado una nueva rama del derecho que convencionalmente se ha denominado derecho de internet, que debe ser objeto de estudio propio y, por cierto, autónomo de otras ramas.

Actualmente existe un conjunto de normas legales y principios jurídicos destinados a regular el fenómeno de Internet, en el ámbito público y privado (Pinochet, 2017). Dicho conjunto de normas está sometido a

¹ Sobre la participación de México en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) puede verse más información en el vínculo electrónico: <http://www.oecd.org/mexico/>

² Organization for Economic Co-operation and Development (2014), OECD Principles for Internet Policy Making. Disponible, en inglés, en el vínculo electrónico <http://www.oecd.org/sti/economy/oecdprinciples-for-internet-policy-making.pdf>

reglas que lo diferencian de las demás ramas del derecho; acrecentando todo por un mundo globalizado, cuya civilización es cada día más dependiente del Internet.

El internet también es un medio de intercambio de bienes y servicios que permite el uso del comercio electrónico a cualquier usuario. Representa el único que posibilita el suceso de desarrollarse del gobierno electrónico, concepto que designa el empleo de las tecnologías de la información por los órganos del poder para perfeccionar los servicios e informaciones ofrecidos a los ciudadanos. Lo que es, elevar la eficacia y eficiencia de la gestión pública, intensificar la transparencia de sector y fomentar la participación de la ciudadanía.¹

Dicho espectro al haber sido objeto de diversas regulaciones ya sea mediante tratados internacionales o a través de los acuerdos de libre comercio, de las leyes modelo propuestas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), de adecuaciones de las legislaciones nacionales, no sólo legales, sino también constitucionales, demuestra que nos encontramos notoriamente ante una nueva rama del derecho.

Entre algunas normas jurídicas que se pueden señalar están las leyes sobre protección de datos personales y sus implicaciones constitucionales; la formación del consentimiento por medios electrónicos, en materia civil o comercial; el documento electrónico, en materia civil, comercial y administrativa; el tele trabajo, en el campo laboral; las leyes que tipifican delitos cometidos en internet, en el ámbito penal; la contratación electrónica, en el derecho comercial; el pago de impuestos por declaraciones online; la factura y boleta electrónicas, en el orden tributario; el valor probatorio de los documentos con firma digital en material procesal, etcétera.

Vinculando al internet con los elementos del título de este documento, en América Latina se han implementado diversas medidas desde el Poder Judicial de algunos países para avanzar hacia la justicia digital. Derivado de las tendencias actuales, estas iniciativas buscan TIC, para mejorar el acceso a la justicia, la eficiencia de los procesos judiciales y la transparencia del sistema judicial. En el siguiente cuadro se pueden observar las medidas más comunes que se incluyen en los diferentes poderes judiciales de América Latina.

¹ Por ello, se señala que la manifestación más evidente de esta política es el uso de Internet por parte de los organismos públicos para entregar información a los ciudadanos o realizar trámites que ordinariamente deben hacerse en una ventanilla.

Cuadro 1. Medidas más comunes que se incluyen en América Latina

Expedientes electrónicos	Firma electrónica
Notificaciones electrónicas	Audiencias virtuales
Plataformas en línea	Inteligencia artificial

Fuente: elaboración propia

Dichas medidas comunes han sido aplicadas por separado o de manera conjunta, en diversos países han implementado medidas de justicia digital:

- ✓ Costa Rica: Pionero en la implementación de justicia digital en la región, con iniciativas como el Expediente Electrónico Judicial y la Sala Virtual.
- ✓ Chile: Ha desarrollado el Sistema Judicial Electrónico, que incluye expedientes electrónicos, firma y notificaciones electrónicas.
- ✓ Colombia: Implementó el Expediente Electrónico Único y el Portal Unificado de Servicios Judiciales, que ofrece acceso a una variedad de servicios en línea.
- ✓ México: Ha desarrollado el Sistema Integral de Justicia Penal y el Portal del Poder Judicial de la Federación, que ofrecen información y servicios judiciales en línea.

Por añadidura, se ha coincidido que los desafíos de la justicia digital son los siguientes:

- Brecha digital: La falta de acceso a internet y a las TIC en algunos sectores de la población puede limitar el alcance de las medidas de justicia digital.
- Seguridad de la información: Garantizar la seguridad de los datos y la información judicial que se almacena y transmite en línea.
- Capacitación: para que los jueces, abogados y otros actores del sistema judicial puedan utilizar las TICs de manera efectiva.

Después de todo, la justicia digital es un proceso en curso que requiere el compromiso de todos los actores involucrados; sin embargo, las medidas que se están implementando en América Latina tienen el potencial

de transformar el sistema judicial y hacerlo más accesible, eficiente y transparente para todos, por ello es por lo que se ha decidido escribir al respecto.

Ya que objetivamente algunos de los objetivos específicos de la justicia electrónica se centran en optimizar la economía procesal y la gestión de casos, reducir el retraso en los expedientes para agilizar la impartición de justicia, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a los servicios judiciales, fomentar la participación ciudadana y reducir los costos de los procedimientos legales, derivado de ello, tenemos la siguiente interrogante: ¿en qué debe consistir la capacitación para operadores del sistema?

Por lo anterior, la mejoría de los procesos de trabajo impactará directamente en:

1. La calidad de las sentencias.	2. El tiempo de desahogo y resolución de los procesos.
3. Credibilidad en la impartición de justicia.	4. Detección y mejora de procesos en los juzgados.
5. Mejora en la calidad de vida de las personas que integran el sistema.	

Elaborado con información de Arley Orduña, A. M. (2023). Principios para un sistema de justicia digital eficaz en México, a través de la reforma al artículo 17 constitucional. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*.

El desarrollo de *software* para los procesos jurisdiccionales que incluyan:

1. Oficialías de parte electrónicas sin necesidad de duplicar con expedientes en papel.
2. Asignación inteligente de casos a secretarías A y B de los juzgados.
3. Registro categorizado de nombres de las partes con supervisión humana.
4. Correos electrónicos automatizados para oír y recibir notificaciones.

5. Calendarización automatizada de audiencias.
6. Trabajo a distancia de jueces y de los operativos jurídicos.
7. Aplicación de reconocimiento facial en la identificación de procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.
8. Desahogo de audiencias virtuales.
9. Traducción de textos legales a otras lenguas.
10. Asistencia a usuarios de capacidades diferentes (invidentes, sordos, etcétera).
11. Chatbots.

Elaborado: *Idem* tabla anterior

Es así que el desarrollo de software o plataformas públicas y/o privadas para el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias que, dentro de sus muchas finalidades, pretende despresurizar los tribunales de conflictos que se pueden resolver por vías como negociación, mediación y conciliación. Con funciones que incluyan:



Desahogo de audiencias virtuales.



Trabajo remoto de los facilitadores, mediadores y las partes.



Chatbots.



Traducción de textos legales a otras lenguas.



Asistencia a usuarios de capacidades diferentes (invidentes, sordos, etcétera).



Desarrollo de sistemas inteligentes de asistencia que sean capaces de traducir el lenguaje jurídico a un lenguaje mucho más accesible a cualquier persona; búsqueda de casos con elementos similares; asistencia de procesos internos, entre otros.



Formas de validación y ejecución inmediata de los acuerdos.



Sistema que genere los datos necesarios para comprobar que los casos mediables no regresan en forma de litigio al tribunal.

De esa forma es que, producto del dinamismo de internet, constantemente se crean nuevas necesidades y por ende nuevas soluciones en la red. Es lógico pensar que dentro de los próximos cinco años pueda cambiar lo que hoy se entiende por internet y evolucionar a un fenómeno mucho más amplio, ya que cada minuto que pasa se están desarrollando nuevas y modernas tecnologías en su entorno.

Lo anterior no obsta para entender que, precisamente producto de este explosivo dinamismo, se deba entender a regular este fenómeno a través de principios especiales de derecho en todos aquellos ámbitos de la vida social donde han surgido conflictos. En consecuencia, queda demostrado que el derecho de internet, al tener principios especiales de derecho y carácter, características diferentes y especiales de otras ramas del derecho, sea constituido con certeza, en una nueva rama del derecho, aunque poco se atiende esa dinámica y más causalidad que prospectiva coyuntural (Naveja, 2017).

III. TELECOMUNICACIONES Y DERECHO AL INTERNET

La necesidad de regular legalmente el internet o, más bien, las relaciones entre los sujetos que producen efectos jurídicos en este ámbito, esta buscada o no, especialmente en caso de conflictos, no es una cuestión reciente. Sin embargo, desde sus inicios se cuestionó el simple hecho de plantear la necesidad de su regulación o de la existencia de un régimen jurídico para Internet, como espacio intangible en el cual habita la E-justicia.

Existen esfuerzos importantes, para ir volviendo armonioso el tema, caso como ese es la declaración de Independencia del Ciberespacio junto con otros dos activistas de los derechos digitales: John Gilmore y Mitch Kapor, de la pionera entidad cibernauta *Electronic Frontier Foundation* (EFF).

Revisando la documentación más reciente también podemos advertir que es muy arenoso el tratamiento del derecho de internet como nueva rama jurídica, no es fácil abrir camino para establecer los principios de una rama del derecho. De igual manera, también sabemos que tampoco fue sencillo para la mayoría de las ramas del derecho que hoy conocemos, como tales y de las cuales ya nadie cuestiona su legitimidad.

En ese contexto, resulta de suma importancia analizar tres factores condicionantes que puede tener el derecho de Internet, propuestos por García Mexía (2025), a saber:

1. Condicionantes de índole tecnológica. Podemos decir al respecto que como Internet es una red de comunicaciones, se encuentra sometida a las legislaciones relativas a las telecomunicaciones de cada país. Sin embargo, para el caso de la Unión Europea se puede afirmar que la normatividad de telecomunicaciones está armonizada en todo el territorio, lo que significa, en pocas palabras, que existe un régimen jurídico común para Internet al menos en lo que a la comunidad europea se refiere, circunstancia que obviamente no es válida en otros lugares.
2. Condiciones de índole política. Consisten en un fenómeno de índole general, que implica, en el caso de Internet, el desborde de los límites geográficos del Estado, en esta reforma al configurarse un espacio virtual desfronterizado, la Red hace pequeño al Estado.
3. Condicionantes de índole jurídica. Dictan relación con la abundante autorregulación sobre la materia, lo que significaría en un futuro cercano una necesidad de una rama del derecho que regule y unifique las materias, haciéndose entonces fundamental el derecho de Internet.

Así las cosas, el objeto de estudio del derecho de internet puede dividirse en opinión del autor García Mexía, en:

1. Régimen jurídico que regula la problemática del acceso a Internet, el que dice relación con los soportes tecnológicos que hace posible la conexión a la red y a la posibilidad de prestar sus servicios y disfrutar de ellos.
2. Régimen jurídico de los contenidos o servicios que la red, entre los que se distingue una dicotomía esencial, entre los que podemos mencionar el derecho del gobierno electrónico y derecho de la economía digital.

Es importante recordar el concepto de principios generales del derecho entregado por Rafael Preciado Hernández, para quien estos “son los principios más generales de la ética social, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual” (Preciado, 1967, p.218).

Por otro lado, conforme a la obra de Derecho informático de Correa, Batto, Czar y Nazar (1987) los principios básicos que debería contener una legislación de protección de datos personales deben ser los siguientes:

- 1.- Principio de justificación social.
- 2.- Principio de limitación de la recolección o limitaciones de procesamiento de datos.
- 3.- Principio de la calidad o fidelidad de la información.
- 4.- Principio de la especificación del propósito o la finalidad.
- 5.- Principio de confidencialidad.
- 6.- Principio de salvaguarda de la seguridad.
- 7.- Principio de la política de apertura.
- 8.- Principio de la limitación en el tiempo.
- 9.- Principio del control.

Ahora bien, los principios anteriores, los cuales inspiraron las normas sobre documentos y firma electrónicos en los países, y que forman parte de sus legislaciones, pueden ser percibidos ahora como principios especiales del derecho de internet.

Las autoras Jéssica Matus y Romina Garrido (2016) sostienen que la protección de datos personales:

[...] El amparo debido de los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado o no, para, de esta forma, confeccionar una

información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad.

También recuerdan que el bien jurídico protegido, “Es la libertad informática o la autodeterminación informativa” concluyente con la denominada “intimidad informática”, que abarca la reserva y control de la información de carácter personal en aras de la preservación de la propia identidad, dignidad y libertad, lo que se ha dado en denominar “derechos de tercera generación”; toman los principios que hemos señalado y los agrupan en dos niveles de protección.

Estas reglas básicas fueron inspiradas por el Convenio 108 del Consejo de Europa y son las siguientes:

- 1.- Que el tratamiento de datos persiga una finalidad legítima. El tratamiento del dato ha de ser necesario para el cumplimiento de aquella finalidad.
- 2.- El tratamiento, además de necesario, ha de ser adecuado, razonable a la vista del fin que se pretende.
- 3.- La recogida leal de los datos, por tanto, el consentimiento informado del titular de los datos o la autorización legal se requieran en este contexto.
4. La calidad de la información sometida a tratamiento, que consiste en la veracidad, exactitud y actualidad de los datos personales.
- 5.- Las cautelas a observar en los puestos en que se ceda esa información personal y a la necesidad en que sólo se ceda cuando exista con sentimiento previo del interesado o autorización legal, se guarde conexión de finalidad y proporción.

Luego añaden que el segundo nivel se centra en los principios fundamentales que respaldan la legalidad constitucional en el tratamiento de datos. Estos principios deberían ser llamados “principios de protección de datos personales”, aunque no explican qué los convierte en principios jurídicos.

Uno de los puntos más destacados y fundamentales de este documento es el deber de respeto. Ningún órgano del Estado ya sea a nivel federal, estatal o municipal, sin importar sus funciones, debe vulnerar los derechos humanos mediante sus acciones. Este deber de respeto constituye la obligación más básica e inmediata de los derechos humanos, ya que implica no interferir ni poner en riesgo el ejercicio de los derechos. Es una obligación destinada a preservar el disfrute de los derechos, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho (Serrano, 2013).

Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de restricción del ejercicio del poder estatal. Esta obligación del Estado se cumple mediante las abstenciones, pero se

violenta a través de las acciones.

Tabla 1. Ejemplo de violación a la obligación de respeto

Subderecho	Abstención con la que se respeta el derecho	Acción con la que se viola el derecho
No tortura	El Estado debe abstenerse de realizar actos de tortura	Mediante la tortura de la persona.
Acceso a la educación secundaria	El Estado debe abstenerse de realizar actos que impidan el acceso a la educación secundaria.	Mediante la emisión de una ley que impida el acceso a la educación a un grupo.

Fuente: tomado de Serrano Sandra y Vázquez Daniel. Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos. Flacso México. 2013. P.62

Como se advierte, en la tabla anterior, la obligación de respetar los derechos va más allá de la simple abstención de lesionarlos en un acto, y que alcanza la forma en la que las normas restringen los derechos, las autoridades las aplican y los jueces deciden sobre esas limitaciones, la justicia digital debe modularse en el marco de esa actuación y permitir poner la tecnología al servicio de la sociedad.

IV. CONCLUSIONES

En definitiva, en un mundo cada vez más digital, la justicia no podía quedarse atrás. La implementación de la justicia digital en México ha supuesto un cambio radical en la forma de impartir justicia, transformando el tradicional sistema judicial en uno más eficiente, transparente y accesible para todos.

Los avances significativos, la implementación de la firma electrónica, expediente y notificaciones electrónicos, celebración de audiencias virtuales, uso de inteligencia artificial para la gestión de casos y la toma de decisiones.

Por otro lado, los desafíos la brecha digital implica la capacitación para usuarios y operadores del sistema judicial, seguridad informática, marco regulatorio actualizado. La justicia digital en México tiene un futuro prometedor, con todo y su lento avance, menciono que prometedor porque todo lo que se realice implicara subir al país al desarrollo que implicar la utilización de plataformas digitales.

Es necesario redoblar esfuerzos e invertir más en infraestructura tecnológica, capacitación y seguridad informática para que la justicia digital sea una realidad para todos. La participación ciudadana también es fundamental para el diseño e implementación de una justicia digital que sea garante de los derechos humanos.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Arley Orduña, A. M. (2023). Principios para un sistema de justicia digital eficaz en México, a través de la reforma al artículo 17 constitucional. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*.
- Naveja, Macias. J. J. (2017). Derecho de Internet. Flores Editor y Distribuidor. México.
- Correa, C. H., Batto, H., Czar de Zalduendo, S., & Nazar Espeche, F. A. (1987). Derecho Informático p. 287, Buenos Aires, Argentina: De Palma.
- García Mexía, Pablo y otros autores. (2005) *Principios de derecho de Internet*, p.185. Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- González, J., & R., C. (Eds.) (2015). Prefacio. En J. González, C. R., et al. (Eds.), Innovación educativa y apropiación tecnológica: experiencias docentes con el uso de las TIC (pp. 8-9). México: UAM.
- Matus, J., & Garrido, R. (s. f.). Reglas básicas y principios de la protección de datos personales. Recuperado de <https://datosprotegidos.org/titulo-entrada-nueva/>
- Preciado Hernández, R. (1967). Artículo 14 constitucional y los principios generales del derecho (pp. 261-262). En Lecciones de filosofía del derecho (5ª ed., p. 218). México: Editorial Jus.
- Ríos Ruíz, A. d. l. A. (2016). Justicia electrónica en México: visión comparada con américa. Revista de la Facultad de Derecho de México, 66(266), 347-372.
- Serrano, S., y Vázquez, D. (2013). Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos (p. 61). Ciudad de México, México: Flaco.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2005). ¿Qué se requiere para que un juicio sea federal? En ¿Qué es el poder judicial de la federación? (pp. 1-10). Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fuentes electrónicas

- Consejo de la Judicatura Federal (recuperado el 3 de febrero en <https://www.dgej.cjf.gob.mx/>)
- Asociación Mexicana del Internet (recuperado el 3 de febrero en <https://www.asociaciondeinternet.mx/>)